

AUTO N° **Nº · 0 0 0 9 4 1** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A**

La gerente de Gestion Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico procedió a la revisión de los documentos requeridos según lo establecido en el Auto 01057 del 2012, originándose el concepto técnico No 00782 del 20 de Agosto de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

La empresa IMPUCHE S.A. no hace claridad sobre el avance de la construcción de las bodegas en el Municipio de Galapa, por lo que se desconoce si existe operación.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

La empresa IMPUCHE S.A. indicó, mediante el oficio radicado No. 01339 del 20 de febrero de 2013, que no se desarrolló tala alguna de árboles en el área donde se construyen las bodegas. Igualmente se resalta que los residuos asociados al movimiento y adecuación del suelo fueron empleados en la construcción como insumos, por lo que no se habrían dispuesto en un sitio específico.

No se presentaron los siguientes documentos, requeridos mediante el Auto 01057 del 2012: certificado de existencia y representación legal, Registro Único Tributario-RUT, certificado de viabilidad de la cobertura de acueducto y sanitaria expedida por la empresa prestadora del servicio del municipio de Galapa, información del proyecto de construcción de bodegas previstas para la ubicación de las instalaciones de la empresa en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico con la descripción de las actividades asociadas en cada una de las etapas del proyecto, Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 durante cada una de las etapas de construcción de las bodegas, documentos de soporte que certifiquen la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, información de los procesos que se realizarán en las instalaciones que se están construyendo en el municipio de Galapa-Atlántico, información sobre las labores que preparación, adecuación y descapote del terreno realizadas previamente a la construcción de las bodegas ubicadas en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico.

**CUMPLIMIENTO.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 01057 del 2012 (7 Nov)	- Presentación del certificado de existencia y representación legal. - Presentación del Registro Único Tributario-RUT - Presentación del certificado de viabilidad de la cobertura de acueducto y sanitaria expedida por la empresa prestadora del servicio del municipio de Galapa, - Presentación de información del proyecto de construcción de bodegas previstas para		X	Mediante el oficio radicado No. 01339 del 20 de febrero de 2013, la empresa IMPUCHE S.A. sólo presentó información respecto al Numeral 8 – Artículo 1 del Auto 01057 del 2012.

AUTO N° **000941** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A

<p>la ubicación de las instalaciones de la empresa en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico con la descripción de las actividades asociadas en cada una de las etapas del proyecto</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 durante cada una de las etapas de construcción de las bodegas</li><li>- Presentación documentos de soporte que certifiquen la conformación del Departamento de Gestión Ambiental.</li><li>- Presentación de información de los procesos que se realizarán en las instalaciones que se están construyendo en el municipio de Galapa-Atlántico.</li><li>- Presentación de información sobre las labores que preparación, adecuación y descapote del terreno realizadas previamente a la construcción de las bodegas ubicadas en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico</li></ul>	<p>Sin embargo, no se presentó el restante de la documentación requerida.</p>
---	---

#### CONCLUSIONES.

Para la construcción de las bodegas donde funcionaría la empresa IMPUCHE S.A., no se habría realizado tala de árboles, según se indica en el oficio radicado No. 01339 del 20 de febrero de 2013. Además, se explicó que los residuos asociados al movimiento y/o adecuación del suelo fueron empleados como insumo en el proceso constructivo adelantado por la empresa en comento. Lo anterior da cumplimiento al Numeral 8 – Artículo 1 del Auto 01057 del 2012.

La empresa IMPUCHE S.A. no presentó certificado de existencia y representación legal, Registro Único Tributario-RUT, certificado de viabilidad de la cobertura de acueducto y sanitaria expedida por la empresa prestadora del servicio del municipio de Galapa, información del proyecto de construcción de bodegas previstas para la ubicación de las instalaciones de la empresa en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico con la descripción de las actividades asociadas en cada una de las etapas del proyecto, Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 durante cada una de las etapas de construcción de las bodegas, documentos de soporte que certifiquen la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, información de los procesos que se realizarán en las instalaciones que se están construyendo en el municipio de Galapa-Atlántico, información sobre las labores que preparación, adecuación y descapote del terreno realizadas previamente a la construcción de las bodegas ubicadas en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico. Los anteriores documentos fueron requeridos mediante el Auto 01057 del 2012.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

*Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

AUTO N° **Nº • 0 0 0 9 4 1** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A**

*vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

*Que según el artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".*

*Que la Resolución No 909 de 2008, establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminante a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

*Que el Artículo 10 del decreto 4741 de 2005 señala: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos.*

AUTO N° ~~Nº~~ • 0 0 0 9 4 1 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A**

*Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

*Que el Artículo 28 ibidem señala: De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción.*

*Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Que el artículo 44 ibidem señala que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto".*

*Que Artículo 41 Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a La Empresa IMPUCHE S.A, ubicada en Calle 10 # 32-137 Zona Industrial de Galapa – Atlántico, con Nit 890.100.814-7, representada legalmente por la señora Mery Barrios Ramos o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- La empresa IMPUCHE S A. debe presentar de manera inmediata los documentos requeridos mediante el Auto 01057 del 2012, so pena del inicio de un proceso sancionatorio ambiental que son:  
certificado de existencia y representación legal, el Registro Único Tributario-RUT, certificado

AUTO N° **№ . 0 0 0 9 4 1** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IMPUCHE S.A**

de viabilidad de la cobertura de acueducto y sanitaria expedida por la empresa prestadora del servicio del municipio de Galapa, información del proyecto de construcción de bodegas previstas para la ubicación de las instalaciones de la empresa en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico con la descripción de las actividades asociadas en cada una de las etapas del proyecto, dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 durante cada una de las etapas de construcción de las bodegas, documentos de soporte que certifiquen la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, información de los procesos que se realizarán en las instalaciones que se están construyendo en el municipio de Galapa-Atlántico, información sobre las labores que preparación, adecuación y descapote del terreno realizadas previamente a la construcción de las bodegas ubicadas en jurisdicción del municipio de Galapa-Atlántico

**SEGUNDO:** El concepto técnico 00782 del 20 de Agosto de 2013, de hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestion Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**25 NOV. 2013**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

*Elaboro: Saily habib Posada (Abogada)*

*Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario)*